

Constancia: Manizales, 29 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente procesopasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Erin Santiago Gómez Q

Erin Santiago Gómez Q
judicante

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 748875

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCÍA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10284000** y la tarjeta de abogado (a) No. **295337**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Antonio Emiliano Rivera Bravo

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00813 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL “COOPSOCIAL”** en contra de **LUZ AMPARO SERNA ATEHORTUA Y STEFANIA OCAMPO VELASQUEZ** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá aportar copia íntegra del pagaré N° 0051526 objeto de ejecución, esto es copia por ambos lados para efectos de la pertinencia de la prueba en el presente caso.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994fe8c530793085b7ca6e39b29e9cb8e308ca5ea11b76f2d394f45072afb5d3**
Documento generado en 08/11/2021 05:16:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 187 fijado el 09 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria